

5. Conforme a lo anteriormente expuesto, es preciso concluir que la demanda es extemporánea, pues el plazo del art. 44.2 LOTC ha de empezar a contarse desde el momento en que se produjo la notificación a la representante del recurrente y no desde el posterior en que tuvo lugar la notificación directa al interesado. Así ha de concluirse a la vista de reiterada doctrina de este Tribunal que ha considerado que la notificación realizada al representante del interesado surte plenos efectos y, por tanto, abre el plazo para interponer la demanda de amparo, con independencia de la existencia o no de notificación personal al interesado y del momento en que ésta se produzca, ya que el art. 44.2 LOTC no exige el carácter personal de la notificación para el comienzo del cómputo del plazo; (STC 122/1992 y AATC 191/1984, 234/1985, 782/1985, 597/1986, 496/1987, entre otras).

Por consiguiente, tomando como día inicial o *dies a quo* para el cómputo del mencionado plazo, el día de notificación de la Sentencia impugnada a la Letrada del demandante, el 3 de noviembre de 1993, es evidente que cuando se interpuso el recurso de amparo, el 27 de enero de 1994, había transcurrido con exceso el plazo de veinte días previsto en el art. 44.2 LOTC, estando ya caducada la acción de amparo.

#### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Desestimar el presente recurso de amparo.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco.—Luis López Guerra.—Eugenio Díaz Eimil.—Alvaro Rodríguez Bereijo.—José Gabaldón López.—Julio Diego González Campos.—Carles Viver Pi-Sunyer.—Firmados y rubricados.

**5104** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 294/1994, de 7 de noviembre de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 298, de 14 de diciembre de 1994.*

Advertidos errores en el texto de la sentencia núm. 294, de 7 de noviembre de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 298, de 14 de diciembre de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 8, segunda columna, cuarto párrafo, línea 3, donde dice: «de mayo reclamaron de», debe decir: «de marzo reclamaron de».

**5105** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 296/1994, de 10 de noviembre de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 298, de 14 de diciembre de 1994.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 296, de 10 de noviembre de 1994, del Tribunal

Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 298, de 14 de diciembre de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 34, primera columna, tercer párrafo, línea 10, donde dice: «por el Real Decreto-ley 16/1977», debe decir: «por el Real Decreto 16/1977».

En la página 34, segunda columna, tercer párrafo, línea 4, donde dice: «del Real Decreto-ley 16/1977 es», debe decir: «del Real Decreto 16/1977 es».

Idem, quinto párrafo, línea 1, donde dice: «El Real Decreto-ley 16/1977 y», debe decir: «El Real Decreto 16/1977 y».

En la página 36, primera columna, segundo párrafo, línea 4, donde dice: «en el Real Decreto-ley 16/1977», debe decir «en el Real Decreto 16/1977».

Idem, tercer párrafo, línea 6, donde dice: «del Real Decreto-ley 16/1977», debe decir: «del Real Decreto 16/1977».

Idem, cuarto párrafo, línea 2, donde dice: «del Real Decreto-ley 16/1977 es una», debe decir: «del Real Decreto 16/1977 es una».

Idem, quinto párrafo, línea 5, donde dice: «normas por la Ley 38/1983, sobre», debe decir: «normas por la Ley 30/1983, sobre».

**5106** *CORRECCION de errores en el texto del sumario de la Sentencia núm. 312/1994, de 21 de noviembre de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 310, de 28 de diciembre de 1994.*

Advertidos errores en el texto del sumario de la Sentencia núm. 312, de 21 de noviembre de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 310, de 28 de noviembre de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 2, primera columna, tercer párrafo, línea dos, donde dice: «Recurso de amparo 1.866/1993», debe decir: «Recurso de amparo 1.833/1993».

**5107** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 313/1994, de 24 de noviembre de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 310, de 28 de diciembre de 1994.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 313, de 24 de noviembre de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 18, primera columna, tercer párrafo, línea uno, donde dice: «a) El objeto de conflicto lo constituye el segundo párrafo del apartado 4.1.4 del art. 1 del citado Real Decreto, según el cual», debe decir: «a) El objeto del conflicto lo constituye la redacción dada por el art. 1 del Real Decreto 105/1988 al segundo párrafo del apartado 4.1.4 del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria, según el cual».

En la página 19, primera columna, primer párrafo, línea seis, donde dice: «por el Tribunal de Justicia de la C.E.E. en la conocida», debe decir: «por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en la conocida».